

CONTRATO DE COMPRA VENTA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO SONORENSE DE LA JUVENTUD, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL **BRIANDA VIVIAN MARTÍNEZ**, A QUIEN EN O SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL INSTITUTO" Y POR OTRA PARTE, LA EMPRESA N2 CONSULTORES EN IMAGEN Y COMUNICACIÓN S. DE R.L. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL VENDEDOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA "EL INSTITUTO":

I. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica y patrimonios propios, el cual tiene por objeto impulsar el desarrollo integral de la juventud sonorense, promoviendo el establecimiento de las condiciones, mecanismos e instrumentos apropiados, según el artículo 17 de la Ley de Las y Los Jóvenes del Estado de Sonora.

II. Que la C. BRIANDA VIVIAN MARTÍNEZ, acredita su personalidad como Directora General del Instituto Sonorense de la Juventud, con el nombramiento expedido por la Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, LIC. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, el día 17 de septiembre de 2015.

III. Para los efectos del presente Contrato se señala como domicilio legal el ubicado en Comonfort No.52 esquina con Manuel Z. Cubillas, colonia Centenario, Código Postal 83260, en Hermosillo, Sonora.

2. DECLARA "EL VENDEDOR":

I. Llamarse como ha queda precisado en el encabezado del presente Contrato, ser una empresa debidamente constituida bajo las leyes mexicanas, con RFC NC1091216MG0 Tener como domicilio en calle Américas #144 colonia San Benito, Código Postal 83190, Hermosillo Sonora, y bajo protesta de decir verdad, manifiesta que conoce y cuenta con lo que "EL INSTITUTO" necesita.

CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL VENDEDOR" se compromete a entregarle a "EL INSTITUTO" a más tardar el día veintiuno de marzo de dos mil dieciséis lo siguiente:

DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
calcas	3000	pieza	4.50	13,500.00
Playeras flour impresas en reflectivo plata	200	pieza	130.00	26,000.00
Dípticos impresos	10000	pieza	1.25	12,500.00
Pelotas impresas	300	pieza	27.00	8,100.00
Paquete de lonas impresas de 4x1.5 mis	1	pieza	1,800.00	1,800.00
Bases metálica con base y red para boleo ball	3	pieza	2,500.00	7,500.00
Gorras bordadas	100	pieza	80.00	8,000.00
Lonas impresas de 2x.50	20	pieza	125.00	2,500.00
			Subtotal	79,900.00
			I.V.A.	12,784.00

TOTAL: \$92,684.00

SEGUNDA.- "EL INSTITUTO" se compromete a pagarle a "EL VENDEDOR" la cantidad de \$79,900.00 (SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), más el impuesto al valor agregado que son \$12,784.00 (DOCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) nos da un total de \$92,684.00 (NOVENTA Y DOS MIL

SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) como monto total del contrato, mismo que será pagado el día 21 de Marzo de dos mil dieciséis.

TERCERA.- Se establece que la vigencia del presente Contrato será hasta el 21 de marzo de 2016, pudiendo renovarse por acuerdo de las partes. La vigencia del presente Contrato empezara a partir del de su fecha de celebración.

CUARTA.- Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento "EL INSTITUTO", designa al **ING. RICARDO VELEZ BADILLA**, Director General de Planeación y Administración, para que sea el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de las actividades relacionadas con el presente Contrato.

QUINTA.- En caso que "EL VENDEDOR" obtuviera acceso alguna información y/o documentación con motivo del desempeño de las actividades del presente Contrato y relacionadas con "EL INSTITUTO" serán consideradas como confidenciales, por lo que no deberán de ser divulgadas o publicadas en forma alguna.

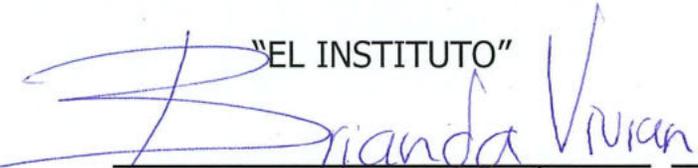
SEXTA.- Por tratarse de un Contrato de Compra venta, no existe entre EL VENDEDOR" y "EL INSTITUTO", o cualquier otra persona que "EL VENDEDOR" subcontrate, relación laboral de ninguna naturaleza y como tal, no tendrá derecho a remuneración salarial, prestaciones sociales o indemnizaciones de ningún índole, como tampoco, a lo relacionado con afiliación y pago de aportaciones al sistema de seguridad social, ni mucho menos se podrá considerar a "EL INSTITUTO" como patrón solidario.

SEPTIMA.- El presente contrato se dará por terminado anticipadamente por las siguientes razones:

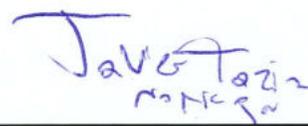
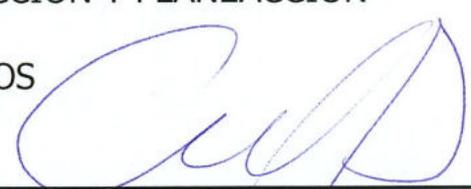
- 1.- Por el incumplimiento en el plazo de entrega del vendedor; en este caso "EL VENDEDOR" se obliga a pagar a "EL INSTITUTO" una multa equivalente al 10% sobre el valor total del presente instrumento.

SEPTIMA.- En virtud de que el presente Contrato es producto de la buena fe, las partes acuerdan que realizaran todas las acciones necesarias para su cumplimiento, en el entendido que de presentarse alguna discrepancia en cuanto a su interpretación o ejecución lo solucionara en común acuerdo y en caso de que fueran insuperables, se estarán a los Tribunales de Hermosillo Sonora.

LEÍDO QUE FUE POR AMBAS PARTES EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE EL INSTITUTO SONORENSE DE LA JUVENTUD Y LA EMPRESA N2 CONSULTORES EN IMAGEN Y COMUNICACION. DE C.V. REPRESENTADA POR EL C. OLIVER DANIEL VALENZUELA CORONADO, ANTE DOS TESTIGOS Y SABEDORES DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE IMPONE EL MISMO, LO FIRMAN POR DUPLICADO DE COMÚN ACUERDO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS.

 "EL INSTITUTO"	 "EL VENDEDOR"
BRIANDA VIVIAN MARTÍNEZ	GERMAN VERDUGO ESTRADA
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO	

ING. RICARDO VELEZ BADILLA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y PLANEACIÓN

 TESTIGOS	
FRANCISCO JAVIER TAPIA NORIEGA DIRECTOR JURIDICO	ANA GABRIELA PEIRO SANCHEZ DIRECTORA GENERAL OPERATIVA Y ENLACE MUNICIPAL